



**AUTO No. CNSC - 20162120002284 DEL 07-06-2016**

*“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 1083 de 2015 y los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y,

#### **CONSIDERANDO:**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 establece:

*“(...) Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

*La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado. (...)”*

Mediante el Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, identificándola como: “Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”.

Ahora bien, el artículo 34 del Acuerdo No. 520 de 2014, regula lo concerniente a la prueba de valoración de antecedentes, disponiendo que esta es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, laboral, relacionada con el empleo para el que concursa, la cual se aplicó a los aspirantes que superaron la prueba de competencias básicas y funcionales y comportamentales.

Ahora, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana el Contrato No. 155 de 2015, cuyo objeto es:

*“(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, desde la construcción y aplicación de las pruebas escritas del concurso hasta la consolidación de la información para la conformación de Listas de Elegibles (...)”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, la Universidad de la Sabana realizó la prueba de Valoración de Antecedentes, valorando los documentos aportados en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos por los participantes en el marco del proceso de selección.

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 155 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la Convocatoria No. 319 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y adoptó la siguiente Lista de Elegibles:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA AA	PUBLICACIÓN
206773	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	Resolución No. 20162120016215	04/05/2016	05/05/2016

Una vez publicada la Lista de Elegibles en mención, el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL GARCÍA**, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEA, mediante PQR No. 201605100005, realizó la siguiente solicitud:

"(...)

*Solicito la revisión y modificación de la Resolución No. CNSC -20162120016215 DEL 04 DE MAYO DE 2016 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, ofertado a través de la Convocatoria N° 319 de 2014, bajo el código OPEC No. 206773"*

*Lo anterior en razón a que al Ingeniero MARCO ANTONIO ROBAYO se le contabilizó mal la experiencia profesional en la prueba de valoración de análisis de antecedentes, esto dado que la tarjeta profesional del ingeniero fue expedida el 17 de marzo de 2011, como se puede evidenciar el (sic) el Anexo 1, tomado de la página del Consejo Profesional de Ingeniería – COPNIA, con lo cual a la fecha de radicación de documentos 14 de agosto de 2014 solo podía contar con 41,53 meses de experiencia profesional con lo que el Ingeniero ROBAYO podría obtener máximo 20 puntos en experiencia, en concordancia con la tabla para el nivel profesional presentada en el artículo 38 del acuerdo 520 de 2014 para la convocatoria, es de anotar el artículo 37, numeral a. del mismo acuerdo, precisa que la experiencia es experiencia profesional relacionada y según el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, declarado exequible por la Sentencia C-296/12 de la Corte Constitucional, "...Para efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente..."*

*Por lo anterior solicito se revise nuevamente la valoración de antecedentes y la experiencia profesional aportada por el Ingeniero MARCO ANTONIO ROBAYO y se hagan los ajustes a que halla (sic) lugar en la lista de elegibles (...)"*

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)" y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, "(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)"

El artículo 47 del Decreto - Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar los puntajes obtenidos en la prueba de valoración de antecedentes por los aspirantes que conforman la Lista de Elegibles adoptada mediante la Resolución No. 20162120016215 del 04 de mayo de 2016, así como brindarles la oportunidad de que expresen sus opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar*, Actuación Administrativa tendiente a verificar los puntajes obtenidos en la prueba de valoración de antecedentes por los aspirantes que conforman la Lista de Elegibles adoptada mediante la Resolución No. 20162120016215 del 04 de mayo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

GEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
93368761	MARCO	ANTONIO	ROBAYO	
79692693	FRANCISCO	JAVIER	BERNAL	GARCIA
79051776	JOSE	MANUEL	PIRATOBA	LEMUS
78750999	HERNAN	GUILLERMO	ISAZA	GIRALDO
74181349	FREDY	HOLMAN	PULIDO	GRANADOS
86058268	IAM	ALEXANDER	OJEDA	CARDENAS
80238124	JHON	FELIX	RIVERA	GUTIERREZ
79553935	FRANCISCO	ALFONSO	NARANJO	MADERO
79043053	JAIRO		CHAPARRO	LOPEZ
79491929	JOSE	MANUEL	PALACIOS	TORRES
91284626	JAIRO	MAURICIO	NEGRO	RICO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Comunicar*, el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico y publicación del auto en la página web de la CNSC, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

Los aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC ubicadas en la dirección Carrera 16 Número 96 – 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Publicar*, el presente Acto Administrativo en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon  
Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal